

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6	50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 99.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Después de laboriosas gestiones hechas para concertar los grandes intereses de la agricultura española con los de los fabricantes de harinas; teniendo en cuenta la situación de los mercados nacional y extranjero, en los que existen grandes cantidades de trigo, y con objeto de favorecer cuanto sea posible nuestra producción triguera, que afecta a la mayor parte de las regiones de España, evitando al mismo tiempo que se eleve el precio del pan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adopten las siguientes medidas con carácter puramente transitorio, que durarán, por lo menos, hasta la completa recolección de la cosecha próxima, y sin perjuicio de atender al precio del trigo en el mercado universal para las futuras determinaciones:

1.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los fabricantes de harinas no podrán exigir por la molturación del trigo margen superior a 13 pesetas los 100 kilos, pudiendo, previa consulta a este Ministerio, llegar en las localidades donde fuere preciso, hasta 14 pesetas como maximum.

Donde este margen mínimo pueda reducirse, lo reducirán, previa la referida consulta, las Autoridades gubernativas.

2.ª Los fabricantes de harinas, sin excepción, estarán obligados a molturar, según la capacidad de su fábrica, todo el trigo que se les presente por los agricultores, sin alterar el precio de molturación corriente en la localidad. Las Autoridades gubernativas procurarán fomentar Asociaciones de agricultores para este fin y establecerán la preferencia a favor de las mismas para la molturación.

3.ª Los agricultores deberán vender sus trigos a los fabricantes a precio tal que permita vender la harina a la panadería en las condiciones que la adquiere actualmente, a fin de que no pueda producirse alza alguna en el pan, teniendo en cuenta el margen de molturación que establece esta Real orden más el precio de transporte hasta colocar el trigo sobre vagón en la localidad donde radique la fábrica.

En el caso improbable de que la resistencia de los agricultores pusiera en peligro de dejar desabastecida de harina alguna población, las Autoridades respectivas procederán, con arreglo a las disposiciones vigentes, a las incautaciones que fueran precisas en las comarcas más próximas a la fábrica para satisfacer necesidades apremiantes, dando cuenta por telégrafo a este Ministerio.

4.ª Las Autoridades gubernativas y especialmente los Alcaldes, a quienes principalmente corresponde intervenir el precio del pan, su buena elaboración y su peso exacto, adoptarán cuantas resoluciones estimen oportunas para impedir que se eleve el precio de este artículo de primera necesidad a consecuencia de las disposiciones de esta Real orden.

5.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden se restablecerán los derechos arancelarios para la importación de trigos y harinas del extranjero, sin más excepción que la determinada por los cargamentos que estuviesen flotando

en dicha fecha y hayan sido despa-chados con conocimiento directo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, como este Ministerio tiene noticia de que se han celebrado algunos contratos de fecha anterior a la de la presente Real orden, se autorizará el desembarco en régimen de franquicia de los cargamentos cuya contratación se acredite que se celebró con anterioridad a esta disposición, a cuyo fin los interesados presentarán los justificantes para su examen, y como base de la resolución que proceda, en la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

6.ª Los agricultores que deseen ofrecer en venta sus trigos y no encuentren comprador, podrán comunicarlo a este Ministerio por correo o por telégrafo, a fin de que se haga saber en los centros consumidores y se facilite así la contratación.

7.ª El trigo extranjero que se importe en fecha posterior a esta disposición podrá ser molturado por los fabricantes españoles, pero a condición de que adquieran igual cantidad de trigo nacional para molturarlo también.

8.ª El trigo extranjero propiedad del Estado se conservará mientras no haya peligro de que sufra daño, y no se utilizará más que en el caso de que se hallen desabastecidas algunas poblaciones por causas cuya apreciación se reserva este Ministerio.

9.ª Quedan suprimidos desde esta fecha todos los requisitos y formalidades establecidas para la libre circulación de trigos y harinas en el interior de la Península e Islas Baleares o entre la Península y estas Islas, y para la tenencia de los artículos a que se refiere esta disposición.

10. En el caso de que se advirtiera resistencia al cumplimiento de estas disposiciones, bien por los fabricantes de harinas o por los productores de trigo, o se produjera alza en el precio del pan, este Mi-

nisterio propondrá inmediatamente al de Hacienda que se decrete de nuevo la franquicia de importación de trigos y harinas y exigirá, si a ello hubiere lugar, las responsabilidades legales procedentes.

11. Las Cámaras Agrícolas y de Comercio cooperarán al cumplimiento de estas disposiciones por medio de sus facultades reglamentarias, procurando que por la asociación de los interesados resulte más fácil la armonía entre todos, que es la principal finalidad de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1921.—Cier-va.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 97.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento, con fecha 2 del actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Interesada por el Sindicato Comunidad de Labradores, de Nava de Rey (Valladolid) y otros elementos agrícolas, la libre exportación de lentejas al objeto de poder dar salida al considerable sobrante que, según manifiestan, existe en la mencionada legumbre, alegándose para razonar la urgencia del acuerdo la probable alteración de dicho grano de prolongarse el almacenaje del mismo.

Estudiados los antecedentes relativos a la superficie y producción de esta leguminosa en los diez años últimos y tenido en cuenta el notable incremento alcanzado por dicho cultivo desde el año 1915 a la fecha, llegando casi a duplicarse la producción con relación al anterior quinquenio; habiendo, por otra parte, aumentado en cantidad relativamente poco importante el consumo

de que la misma es objeto en nuestro mercado interior; considerando la difícil conservación de dicha semilla y en el propósito de favorecer cuanto sea posible los intereses agrícolas, siempre que no redunde en perjuicio del elemento consumidor, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha acordado se signifique a V. E. la conveniencia de autorizar la exportación de lentejas solicitada, limitándola a la cantidad de 3.000 toneladas, con objeto de que queden sobradamente garantidas las exigencias nacionales.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1921.—J. de la Cierva.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que se autorice la exportación de lentejas, hasta un total de 3.000 toneladas, y que dicha exportación devengue un gravamen de 15 pesetas por 100 kilogramos, adoptándose por esa Dirección general las medidas necesarias para que la exportación de que se trata no rebasa la cantidad fijada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1921.—Argüelles.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido a este Ministerio por la Dirección general de Aduanas, para su informe, el adjunto expediente solicitando la libre exportación de la patata temprana de la variedad Royal Kidney, cultivada en la comarca de Mataró (Barcelona), y recibida asimismo en este Departamento ministerial, por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros la petición formulada por la Cámara de Comercio de España en París, interesando la exportación de la patata temprana cultivada en Mataró y Valencia, siendo fundamento de las expresadas peticiones que dicha patata, objeto de cultivo intensivo que significa elevado coste de producción se destina casi exclusivamente a surtir mercados extranjeros habituados a dicha variedad, que por dicha causa satisfacen a precio remunerador el gasto elevado que tal producción significa; alegándose, asimismo, que por tratarse de patata de difícil conservación que exige aprovechamiento inmediato se irrogarían perjuicios considerables a los agricultores de no realizar, en breve plazo, la mencionada exportación.

Vistos los informes formulados por los Ingenieros Jefes de las Sec-

ciones Agronómicas de las provincias de Barcelona y Valencia, en los que, al facilitar datos relativos a las cosechas probables de patata temprana e importancia de su consumo interior, se confirman los diferentes extremos expuestos por quienes solicitan la exportación de dicho tubérculo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de exportar la patata temprana cultivada en las provincias de Barcelona y Valencia, debiendo adoptarse cuantas garantías se juzguen precisas para que sólo sea permitida la exportación de dicha clase de patata, limitando la cantidad a exportar a la cifra máxima de 40.000 toneladas, con el fin de armonizar los justos deseos de los agricultores y en previsión también de posibles mermas en la cuantía de las cosechas calculadas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1921.—J. de la Cierva.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que se autorice la exportación de patatas tempranas hasta un límite de 40.000 toneladas, cuya exportación devengará un gravamen de 10 pesetas por tonelada; y que por ese Centro directivo se adopten las medidas necesarias para que se proceda con toda escrupulosidad en las Aduanas de salida a reconocer las expediciones, a fin de que la patata exportada sea solamente de la variedad expresada; y que no se rebasa la cantidad fijada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1921.—Argüelles.—Señor Director general de Aduanas.

(De la Gaceta núm. 97.)

Gobierno civil.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, en nombre de la Corporación, contra el acuerdo adoptado por esa Diputación provincial en virtud de que se segregaban de dicho Ayuntamiento los pueblos de Villavedo y Cebolleros y se agregaban al de Merindad de Cuesta-Urria, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los

documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 8 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR

Román García Novoa.

Providencias judiciales

Burgos.

[Requisitoria.]

Julián Fernández de Román, de 23 años de edad, soltero, comerciante, hijo de Gregorio y Gaspara, natural de Burgos, y domiciliado últimamente en San Sebastián, General Echaque, 6, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por contrabando, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para ser emplazado en dicho sumario y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 6 de abril de 1921.—El Juez de Instrucción, Jaime del Ojo.

[Requisitorias.]

Pánfilo Aguado Mansilla, hijo de Roque y de Patricia, natural de Roa, Ayuntamiento de id., provincia de Burgos, jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 710 milímetros, domiciliado últimamente en Roa, provincia de Burgos, procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Vitoria, ante el Juez instructor D. José Molas García, Capitán de Artillería, con destino en el Segundo Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 4 de abril de 1921.—El Capitán Juez instructor, José Molas.

Secundino Martínez Zalabarría, hijo de Isidro y de Salustiana, natural de Angulo, Ayuntamiento de Valle de Mena, provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 23 años de edad, estatura un metro 731 milímetros, color saño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Valle de Mena, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, en la Caja de Recluta de Miranda; comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Capitán Juez instructor de Artillería D. Enrique Arias Chica, con destino en el Segundo Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 4 de abril de 1921.—El

Capitán Juez instructor, Enrique Arias.

Anuncios oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que en observancia a lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente ley del jurado, me remitirán dentro de la segunda quincena del mes de mayo próximo, las copias certificadas a que se refiere el 29 de la misma, de las listas generales de cabezas de familias y de capacidades ultimadas definitivamente y que las Juntas municipales deben rectificar en cada año, con arreglo a los artículos 14 y siguientes de dicha ley, advirtiéndoles que el retraso que tuvieren en el cumplimiento de tal servicio será castigado con la multa de 100 a 200 pesetas, que establece el primer precepto dicho.

Dado en Burgos a 6 de abril de 1921.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Alcaldía de Burgos.

Esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 30 de marzo próximo pasado, y a virtud de una instancia presentada por D. Vicente Luis Carranza, solicitando se le ceda una faja de terreno que existe delante del taller que tiene instalado en terrenos de la compañía del ferrocarril del norte, en la calle de Barrio Gimeno y prolongación de la del Carmen, acordó fijar la alineación en la forma que se determina en el plano levantado por el Sr. Arquitecto municipal con las letras A. B.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 511 de las ordenanzas de la ciudad, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar la referida alineación, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 6 de abril de 1921.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancusa.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

No habiendo comparecido el mozo Antonio Turzo del Rio, hijo de Antonio y de Eustaquia, número 5 del sorteo de 1921, al acto de clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma y con antelación por medio de edictos publicados en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

atreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley y Reglamento de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que concorra y comparezca ante mi autoridad, a fin de ser sometido a disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento de Burgos.

Pedrosa del Príncipe 28 de marzo de 1921.—El Alcalde, Filomeno Yagüez.

Igual citación hace el Alcalde de Quintanavides respecto del mozo Santos Victoriano Fernández, hijo de Francisco y Josefa.

El de Valle de Valdelaguna respecto de los mozos José Camarero Prado, número 6, hijo de Casimiro y Margarita; Salustiano Izquierdo Camarero, número 7, de Donato e Ildefonso, e Hilario Fernández Gómez, número 15, de Benigno y de Teresa.

El de Amaya respecto del mozo Severino Pérez Martín, hijo de Juan y Sabina.

Alcaldía de Alcocero.

A instancia del mozo Luciano Vilumbrales Cano, número 3, sorteado en el año 1918 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de su hermano José Vilumbrales Cano, cuyas señas son las siguientes: es hijo de Vicente y Victoria, natural de Alcocero, provincia de Burgos, de 49 años de edad, alto, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, hace unos 16 años que desapareció del domicilio de sus padres, en cuya época se hallaba soltero, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este anuncio en este periódico oficial y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado José Vilumbrales Cano, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Alcocero 6 de abril de 1921.—El Alcalde, Roman Maté.

Alcaldía de Arandilla.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de

la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1921-22, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 3 de abril de 1921.—El Alcalde, P. O., Germán García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde Mogina.

Santibáñez Zarzaguda.

Sotillo de la Ribera.

La Vid de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria:

Berlangas de Roa.

Aguas Cándidas.

Alcaldía de Tordómar.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio de 1921-1922, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra ellas las reclamaciones que considere pertinentes.

Tordómar 26 de marzo de 1921.—El Alcalde, Bruno Lope.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de arriba.

Berlangas de Roa.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1921-22, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

La Vid de Bureba 30 de marzo de 1921.—El Alcalde, Leocadio González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sotillo de la Ribera.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 3 de abril de 1921.—El Alcalde, José Garras-tachu.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmos de la Picaza.

Tinieblas de la Sierra.

Berlangas de Roa.

La Vid de Bureba.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Salinillas de Bureba 30 de marzo de 1921.—El Alcalde, Miguel Rojas.

Junta administrativa de Castroceniza.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de Castroceniza y su anejo Ura, que dista dos kilómetros proximamente, con la dotación anual de 3400 kilogramos de trigo de buena calidad y 25 pesetas para ayuda de renta de la casa-habitación.

Los aspirantes a ella, dirigirán sus solicitudes a esta presidencia en el plazo de quince días.

Castroceniza 6 de abril de 1921.—El Presidente, Narciso Camarero.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1919-20, se hallan en descubierto los terratenientes de esta localidad, de vecindad ignorada, cuyos deudores no consta tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue a conocimiento de los mismos, que, con fecha 22 de enero último, he dictado la siguiente:

«Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas a los deudores que el mismo expresa por el concepto de contribución territorial rústica.

Deudores que se citan.

Angel Clemente.—Una heredad en el distrito municipal de Encio, en el Valle de Santillana, de 21 áreas, que linda N. monte de Santa Gadea, S. monte Aspera, E. Leandro Angulo y O. Adrián Valderrama.

Angel Guzmán.—Otra heredad en

La Laguna, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, S. monte Aspera, E. Marcelino Guzmán y O. Elias García.

Andrés España.—Otra al Valle de Santillana, de igual cabida, linda N. Ignacio Quintana, S. Bernardino Quintana, E. sierra y O. era.

Benito Guzmán.—Otra en La Laguna, de igual cabida, linda norte monte de Santa Gadea, S. Andalar, E. Julián Corcuera y O. Rafael Plágaro.

Bruno Sobrón.—Otra en Cantarilla del Valle, de igual cabida, linda N. camino, S. monte Andalar, este Cantarilla y O. Aureliano Morquecho.

Cipriano Ortiz.—Otra en el Valle de Santillana, de igual cabida, linda N. Isidoro Cadiñanos, S. Juan Val, E. monte de Santa Gadea y O. terreno comunal.

Froilán Armentia.—Otra en La Laguna, de igual cabida, linda norte Carrasquillo, S. Andalar, E. Juan Bodegas y O. Félix Valderrama.

Felipe Monterrubio.—Otra al mismo término, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, S. sierra del común, E. Ambrosio Morquecho y O. Pablo Morquecho.

Facundo Torre.—Otra heredad en Quintanilla, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, S. Aspera, E. Angel Guzmán y O. Félix Armentia.

Gregorio Castillo.—Otra en el Valle, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, S. Aspera, este Andalar y O. Sombrío.

Gregorio Izquierdo.—Otra en Matas Negras, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, S. Aspera, E. Adrián Valderrama y O. Gregorio Murga.

Hermenegildo Délica.—Otra al mismo término, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, S. sierra, E. Felipe Clemente y O. Hilario Izarra.

Hipólito Latorre.—Otra a la entrada del Valle, de igual cabida, linda N. ladera de Encio, S. Andalar, E. Eusebio Ortiz y O. Martín Orive.

Isidoro Martínez.—Otra en el Alto de Quintanilla, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, sur Andalar, E. Félix y O. Segundo Val.

Ignacio Valderrama.—Otra en el Valle, de igual cabida, linda N. sendero de Encio, S. Andalar, E. Eusebio Ortiz y O. Martín Orive.

Leandro Morquecho.—Otra en Matas Negras, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, sur Aspera, E. Angel Clemente y oeste Adrián Valderrama.

María Alonso.—Otra en Fuente Pastora, de igual cabida, linda norte camino, S. Francisco Vadillo, E. río y O. Camino Real.

Melitón Alonso.—Otra en Matas Negras, de igual cabida, linda norte Agapito España, S. monte de Santa Gadea y E. y O. sierra.

Matias Clemente.—Otra en el Valle, de igual cabida, linda N. Julián Alonso, S. monte Andalar, E. id y O. monte de Santa Gadea.

Manuel Grisaleña.—Otra en la Laguna, de igual cabida, linda norte monte de Santa Gadea, S. sierra, E. Agustín Bustamante y O. Juan Busto.

Miguel Murga.—Otra en las Mesas, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, S. Aspera, este Adrián Valderrama y O. se ignora.

Manuel Grisaleña.—Otra en el Valle de Santillana, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, sur sierra, E. José Quincoces y O. Agapito Latorre.

Pedro Barcina.—Otra en Grajera Obarenes, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Gaspar Barcina, sur arroyo, E. Anselmo Alonso y oeste arroyo. Otra en Valseca, de siete áreas, linda N. Dolores Albéniz, sur sierra, E. camino de Valseca y oeste Rafael Salazar.

Pedro Nieva.—Otra en las Mesas, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. Aspera, E. Pedro Leiva y O. Antonio Cauvilla. Otra en el Valle, de 14 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. Aspera, E. Antonio Cauvilla y O. Gregorio Murga.

Petra Nieva.—Otra en las Mesas de Obarenes, de 21 áreas, linda norte monte de Santa Gadea, S. Aspera, E. Gregorio Murga y O. Pedro Barcina.

Pascual Olarte.—Otra en Fuente Pastora, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. y S. Valladar, E. y O. Cabar. Otra heredad en Tenabro, de igual cabida, linda N. y S. Valladar, E. Santos Ortega y O. Pascual Olarte.

Rafael Salazar.—Otra heredad en el Valle, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. Aspera, este Alfonso Guinea y O. Gregorio Izquierdo.

Simón Délica.—Otra heredad en la Laguna, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, S. Aspera, E. Ignacio Valderrama y oeste Elias Garcia.

Simón Leiva.—Otra heredad en Fuente Marin, de 13 áreas y 75 centiáreas, linda N. Pedro Barrón, sur Pedro Cantera, E. Bernardo Ibarrola y O. Eulogia López. Otra en Pajortimo, de 10 y 50, linda N. camino, S. Pedro Cantera, E. y O. Revilla.

Segundo Val.—Otra en el Valle de Santillana, de 21 áreas, linda N. ladera, S. Valladar, E. Llanada de Encio y O. Andrés Corral.

Vicente Clemente.—Otra al mismo término, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, S. Aspera, E. sierra y O. Casimiro López.

León Nieva.—Otra en las Mesas, de igual cabida, linda N. monte de Santa Gadea, S. Mesas, E. Ignacio Valderrama y O. se ignora.

Nota.—Todas las fincas comprendidas en este edicto, radican en el distrito municipal de Encio, bien

seá en este pueblo o en los de Obarenes y Moriana.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Encio 28 de marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

D. Rafael Simón Perez, Agente ejecutivo auxiliar en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondiente al año de 1919-20, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 del actual, he dictado la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en la casa consistorial de Treviño, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y demás de costumbre.»

Deudores que se citan.

Cayetano Martínez.—Una heredad en Obécuri, al pago de los Linares, de 16 áreas y 75 centiáreas, linda N. camino, S. ribazo, E. Guillermo Martínez y O. Segundo Martínez, tasada en 100 pesetas.—Otra en el mismo pueblo, al Camino de S. Victor, de 21 áreas, linda N. herederos de Josefa Fernández, S. y E. camino y O. ribazo, en 140.—Otra en id., a Los Linares, de 16 áreas y 75 centiáreas, linda N. camino, S. ribazo, E. Andrés Fernández y O. Ponciano S. Martín, en 100.—Otra a la Cuesta de San Victor, de 21 áreas, linda N. y S. ribazo, E. José Bus-

tero y O. Guillermo Oraeta, en 140.

—Otra al Roble la Yedra, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. ribazo, S. regajo, E. Sotero Martínez y O. Andrés Fernández, en 25.

Miguel Ugarte.—La cuarta parte de una casa en Ladrera, proindivisa con Agapito Ibáñez, linda derecha entrando camino, izquierda Inocenta Calzada y espalda id., en 100.

—Una heredad en el mismo pueblo, al pago de la Cuesta, de 17 áreas, linda N. y S. ribazo, E. Valentín Samaniego y O. Gregorio Ibáñez, en 40.—Otra al pago de Baduseta, de 21 áreas, linda N. Gregorio Ibáñez, S. ribazo, E. Agapito Ibáñez y O. Cuesta, en 80.—Otra en Traslacabaña, de 14 áreas, linda N. camino, S. Agapito Ibáñez, E. Fidel Argote y O. camino, en 40.—Otra a Sotolaceite, de 14 áreas, linda N. Ciriaco Samaniego S., E. y O. Lilecos, en 40.—Otra en Baironas, linda norte camino, S. ribazo, E. Fidel Argote y O. herederos de Francisco Rodríguez, en 100.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Condado de Treviño a 29 de marzo de 1921.—El Agente Ejecutivo Auxiliar, Rafael Simón.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director accidental del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que el día 4 del próximo mes de mayo, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada

a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes.

Burgos 6 de abril de 1921.—Angel Llorente.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de..., para la plaza de..., a.... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de... a.... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de.... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrezco son de producción nacional.

..... de..... de 19...

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 5